

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Ocho
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_alc8_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 566 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 566

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **362/2020**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones fiscales estatales para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece esta obligación, por lo que es menester que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

TERCERO. Que considerando el contexto nacional en que nos encontramos, derivado de la situación extraordinaria que fue ocasionada por la pandemia del Covid-19, se ha considerado oportuno reformas a las leyes fiscales estatales, sin crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, con el fin de no afectar la economía de los hidalguenses, sino únicamente para dotar un marco jurídico propicio encaminado a que las autoridades fiscales puedan cumplir de manera eficiente y oportuna sus facultades y el cumplimiento de sus fines, garantizando en todo momento el respeto a los derechos y garantías de los contribuyentes.

CUARTO. Que el principal objetivo del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, es brindar en primer lugar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación; en tal sentido, se propone reformar el artículo 80, primer párrafo, así como adicionar la fracción IV Bis y derogar su fracción V; en su primer párrafo se elimina la referencia de las revisiones de gabinete, toda vez que las reglas previstas en el artículo en cita aplican exclusivamente a las visitas domiciliarias y es desatinado señalar que las auditorías de gabinete se rigen bajo el mismo procedimiento; por lo que corresponde a derogar la fracción V y adicionar la fracción IV Bis, cabe señalar que éstas obedecen a un tema de legalidad y seguridad jurídica, ya que existen criterios emitidos por tribunales jurisdiccionales que han superado el procedimiento particular establecido en la fracción V, ya que durante la visita domiciliaria, los visitadores en ningún caso deben recoger los registros originales de los contribuyentes y llevarlos a sus oficinas para examinarlos, como actualmente se señala en la citada disposición; en ese contexto, se establece en la fracción IV Bis donde se adiciona que los visitadores



podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, previo cotejo con sus originales, de lo cual se debe dejar constancia dentro de las actas finales o parciales que se levanten; asimismo, se precisa que para el caso en que se obtengan copias certificadas de toda la contabilidad se podrá continuar con el ejercicio de facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, o en su defecto, de obtenerse copias de solo parte de la contabilidad, deberá levantarse acta parcial en la que se describan los documentos de los cuales se obtuvo la copia respectiva, en cuyo caso la visita podrá continuarse en el domicilio o establecimiento del visitado.

Por otra parte, en materia de notificaciones, se reformar el artículo 136, fracción II, incisos A) y C), con el objeto de establecer claramente los supuestos y procedimientos previstos particularmente para las notificaciones personales y por estrados, respectivamente; en el inciso A) se señala que en el supuesto en que no sea posible dejar citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien que nadie atendió la diligencia en el domicilio, es procedente realizar la notificación por estrados; asimismo, se asimila a tal medida el supuesto de que la persona a quien haya de notificarse, su representante legal, la persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto un vecino, previo citatorio, se negaran a recibir el documento a notificar, la notificación se realizará por estrados, eliminando la referencia a la notificación por instructivo; lo anterior, tomando en consideración que el instructivo como medio de notificación ha quedado en desuso, lo cual concuerda con la normativa fiscal federal, ya que dicho medio de notificación fue derogado para el presente ejercicio fiscal; de igual forma, se precisa que al momento de practicar una diligencia de notificación, deberá entregarse, además del original del documento a que se refiere la notificación, el original de las actas que se hayan levantado durante la misma. Por último, dentro de las reformas aludidas a la notificación personal, se señala que durante la diligencia deberá recabarse el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, y que, si ésta se negase a una u otra cosa, dicha razón deberá hacerse constar en el acta de notificación, sin que por ello se invalide lo asentado en la diligencia de notificación o le reste valor probatorio.

Respecto a las reformas en el inciso C) previamente referido, por cuanto hace a las notificaciones por estrados, se reformar su primer párrafo y adicionar un segundo párrafo, para adecuar su redacción, con la intención de identificar claramente los supuestos en los que procede dicha notificación, esto es, cuando el contribuyente no sea localizable en su domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, cuando desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación, así como en los demás casos que señalen las disposiciones fiscales; recorriendo, en consecuencia, el párrafo subsecuente.

QUINTO. - Que la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, tiene como propósito en su reforma a su artículo 11, fracción I y la tabla contenida en la fracción II del artículo 41. La primera reforma se justifica con el fin de homologar el plazo o término previsto para la obligación de realizar la inscripción en el padrón estatal de contribuyentes relativo al Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, acorde a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los demás impuestos previstos en la referida Ley de Hacienda.

Asimismo, relativo al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se reformar la tabla contenida en la fracción II del artículo 41, únicamente para sustituir la referencia "Tasa" prevista en la actual cuarta columna, por el término "Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior", reubicando dicha columna como la tercera, ello, sin modificar los Límites inferior y superior, Porcientos y Cuotas fijas vigentes; modificación que se plantea con el fin de facilitar su entendimiento y aplicación, ya que al resultado obtenido conforme a la fracción I del mismo artículo (valor total del vehículo considerando la depreciación respectiva), se le debe disminuir el límite inferior del rango correspondiente y aplicar el "Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior", para después sumar la cuota fija respectiva, como se establece en otros impuestos con tarifas progresivas.

SEXTO. Que la **Ley Estatal de Derechos**, tiene como finalidad de eficientar, simplificar y transparentar el ejercicio de la función pública, en la Secretaría de Contraloría, continuar mejorando los servicios que se prestan a través de la misma, aprovechando el uso de tecnologías de la información en diversos trámites, con la confianza de que las comunicaciones pueden ayudar a alcanzar una mejora en la gestión pública; de tal suerte que, con relación al trámite de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, previsto en el artículo 34, fracción I de la Ley Estatal de Derechos, en apego a lo establecido



en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, a través de cual la Secretaría en comento, lleva un registro y control de las personas física o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica, y cuyo registro vigente permite la celebración de contratos con el Estado; se ha trabajado en el establecimiento de un Padrón de Contratistas certificados en el Estado de Hidalgo, creando un sistema informático de última generación, con la implementación de mejoras al denominado Sistema de Registro de Proveedores y Contratistas del Estado de Hidalgo (SIRPYC), con avances técnicos que permitirá realizar el registro de inscripción en línea. El Sistema permite realizar nuevos registros de personas, realizar el pago en línea y llevar a cabo la revalidación y actualización de su registro por un año más, sin tener que registrarse nuevamente; asimismo permitirá la creación de los registros y códigos QR en un tiempo mínimo de respuesta, por lo que se tendrá un mayor control de las solicitudes y registros, evitando al máximo los riesgos de corrupción y brindando mayor transparencia en el servicio prestado. Por lo anterior, se propone reformar el artículo de la Ley Estatal de Derechos referido, en virtud de que resulta necesario actualizar el costo del servicio a un costo de 30 u.m.a.'s, tomado en consideración el gasto que genera a la dependencia la prestación del servicio, con las mejoras implementadas al Sistema y la automatización del proceso.

En la misma tesitura, se reforma el artículo 35 BIS de la Ley en estudio, con el objeto de actualizar el monto previsto para el servicio de expedición de constancia de no inhabilitación o constancia de inhabilitación, a un valor de 1.90 u.m.a.'s, considerando la actualización del costo que le representa a la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Registro Patrimonial, brindar dicho servicio; cabe señalar que la referida constancia es un documento que tiene como objetivo acreditar que una persona que aspire a ingresar a laborar al sector público dentro del Estado, no se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión dentro de la Administración Pública; en ese tenor, también con el fin de eficientar la prestación de dicho servicio, se ha continuado con la implementación de innovaciones tecnológicas, que dan ventajas de rapidez, descentralización y transparencia, al permitir realizar el trámite en línea las 24 horas, el sistema mantiene un registro sobre los trámites realizados, evitando con ello la impresión en papel a modo de respaldo y se agregará la firma electrónica lo que garantizará la no alteración de los mismos, ya que como se mencionó, las mejores soluciones para el combate a la corrupción es la automatización de los procedimientos y herramientas que los entes públicos utilizan en sus procesos habituales, ya que esto limita la interacción entre ciudadanos y servidores públicos.

Ahora bien, en materia ambiental, los artículos 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, vigésimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconocen el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y ordena que el Estado garantice ese derecho; de esta manera, el Congreso de la Unión estableció la prevención y el control de la contaminación del aire como uno de los objetivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, materia en la cual se establecieron las competencias de los tres órdenes de gobierno y definió además como criterios para su protección, que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como el que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Cabe recordar que el Estado de Hidalgo, como integrante de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, se encuentra obligado a dar cumplimiento, entre otra normatividad, a la NOM-167-SEMARNAT-2017, la cual, además de establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, establece mecanismos centralizados hacia las autoridades competentes para el procesamiento, almacenamiento, evaluación de datos derivados de los métodos de prueba aplicados que serán controlados por las autoridades responsables de los Programas de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO); particularmente, en su punto 6.2.1, establece que las autoridades responsables de los PVVO, incluida la SCT, deben contar con un Centro de Datos en donde se procese, analice y almacene en forma centralizada todos los datos que se reciban de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular, en el ámbito de su competencia, motivo por el cual en 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, adquirió bajo la modalidad de propiedad de Gobierno del Estado de Hidalgo, el Sistema Digital de Verificación Vehicular, el cual se utiliza como Centros de Datos de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular, a través del cual operaran los procesamientos requeridos por la Norma Mexicana en cita, y cuyo cobro obra regulado en el inciso g) de la fracción I Bis, del artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos, con un monto de 600 u.m.a.'s; en ese contexto, considerando que actualmente se tienen autorizados y operando 53 unidades de verificación vehicular en el Estado, y en aras de coadyuvar en la disminución de la carga de dichos centros, se vislumbra la posibilidad de reducir el costo anual del servicio, correspondiendo únicamente a la contraprestación por el mantenimiento y



algunos gastos indirectos por la concentración de información en la base de datos del Sistema Digital de Verificación Vehicular, por lo que se propone disminuir a 200 u.m.a.´s dicho costo anual.

Ahora bien, en diversa tesitura, cabe señalar que con base en los artículos 4 y 7, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Estado de Hidalgo le corresponde la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; en virtud de ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo tiene, entre otras facultades, la de implementar medidas de mitigación, adaptación, control y prevención ante el cambio climático, vigilando que las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, que circulen en el territorio estatal, no rebasen los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Ecológicas Estatales, acorde en lo establecido en los artículos 13, fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 135, 136 y 138 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese contexto, es de destacar que en el Estado de Hidalgo circulan de manera ordinaria aproximadamente 10 mil vehículos matriculados en distintas Entidades Federativas en las que no es obligatorio realizar verificación vehicular, lo que trae como consecuencia que la contaminación atmosférica del Estado se vea afectada; por lo anterior, se considera de suma importancia permitir que esos vehículos automotores sean regulados para prevenir y reducir sus emisiones contaminantes y, en consecuencia, contribuir en el combate a la contaminación medioambiental generada por fuentes móviles que afectan la calidad del aire. Con dicho propósito, se propone la implementación de la verificación vehicular voluntaria bajo la obtención del holograma "V" (voluntario), con una vigencia de seis meses, dirigida a esos vehículos automotores matriculados en otras Entidades que no son integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y que, por tanto, no contemplan un programa de verificación vehicular. Dicho Derecho se propone incluir en el inciso f), de la fracción IV del artículo 40 del ordenamiento que nos ocupa, con un monto de 1.19 u.m.a.´s, considerando el costo que actualmente representa la emisión de los hologramas con una vigencia de seis meses.

En diverso orden de ideas, se propone derogar el Derecho contemplado en el inciso b), de la fracción XXIV del artículo 40, mismo que prevé el servicio del paquete "Retos de Aventura" en el Parque Ecológico Cubitos, ya que se requiere de condiciones de seguridad en infraestructura, equipo de protección y certificación de operadores, lo que representa una erogación muy elevada, aunado a que no se han obtenido ingresos por este concepto.

Por otro lado, en materia de movilidad, se propone adicionar la fracción VI al artículo 46 Ter de la Ley Estatal de Derechos, con la finalidad de incluir el Derecho relativo al Registro del profesional, persona física o moral, experto o perito en la materia, responsable de elaborar, integrar y suscribir el Estudio de Impacto en la Movilidad; es importante resaltar que los Estudios de Impacto en la Movilidad tienen como objetivo evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado, sobre los desplazamientos de personas y bienes, en el que, a su vez, se deben incorporar las medidas de compensación más efectivas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, virtud por la cual deben ser suscritos por un profesional, ya sea persona física o moral, experto o perito en la materia, recayendo en la Secretaría de Movilidad y Transporte la obligación de establecer los lineamientos, políticas y procedimientos de registro para aquellas personas que aspiren a elaborar y suscribir dichos estudios; para ello, la referida Secretaría deberá publicar por lo menos una vez al año la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y 25 de su Reglamento. En ese sentido, el registro será obtenido únicamente por aquellas personas que cumplan satisfactoriamente con el proceso y requisitos determinados por la Secretaría, el cual tendrá una vigencia de 4 años, acorde a la normatividad antes referida. Se propone adicionar el Derecho antes descrito con un monto de 11.7 u.m.a.´s considerando el costo que representará la prestación del servicio al Estado.

SÉPTIMO. Que la **Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 93, con la finalidad de adecuar la ley estatal a los plazos previstos en el ámbito federal en materia de evaluación de desempeño; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos de los distintos Poderes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, con el fin de lograr su adecuada armonización, establece en su artículo 79 que los entes públicos



deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, sin embargo, para el caso de la conclusión de las evaluaciones y publicación de sus resultados no se establece un plazo determinado, sino que indica que éstas deberán publicarse a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, por lo que con la reforma propuesta, se homologarán los procesos que se aplican a nivel nacional. Por ello, se propone que los resultados de las evaluaciones deban publicarse y remitirse a la instancia respectiva a más tardar a los 30 posteriores a su conclusión.

OCTAVO. Que la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, únicamente se reforma el artículo 8, para actualizar los coeficientes conforme a los cuales se distribuirán, en el ejercicio fiscal 2021, las participaciones federales a los municipios del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 7, y con base en información expedida por diversas autoridades competentes en la materia.

NOVENO. Que la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, ordenamiento de carácter administrativo, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas; las modificaciones planteadas a la citada ley, obedecen a un tema de seguridad jurídica, ya que mediante las mismas se busca otorgar mayor certeza en los trámites administrativos de control vehicular que se realizan ante la autoridad, con relación a los documentos mediante los cuales se acredita la propiedad de los vehículos, la representación de quien comparece ante la autoridad, así como a las medidas de identificación de los vehículos durante su inspección física.

En ese orden de ideas, en primer lugar se propone derogar el inciso B), de la fracción II del artículo 6, considerando que mediante dicho inciso se permite acreditar la propiedad de un vehículo usado mediante una carta factura que se encuentre cedida, situación que se estima inadecuada, ya que a través de dicho documento únicamente se comprueba que el titular en cuyo favor se emitió la carta factura del vehículo, se encuentra en un proceso de financiamiento para la adquisición del mismo, sin embargo no es el documento idóneo para acreditar su propiedad, la cual solo es aceptable en trámites de registro vehicular que realice directamente el tenedor del vehículo en cuyo favor se haya emitido la misma, con base en lo previsto en diversos criterios de tribunales jurisdiccionales, más no es el documento idóneo para transmitir la propiedad de un vehículo (lo es la factura original), por lo cual se reitera que es inadecuada su cesión para tales efectos.

Asimismo, se propone reformar el inciso D), de la fracción II del mismo artículo 6, con el fin de precisar los documentos con los que se acredita la propiedad de los vehículos, estableciendo que a la factura original se deberá acompañar del contrato traslativo de dominio y, en su caso, los comprobantes fiscales correspondientes (en el caso de refacturas); especificando también los requisitos que deberán cumplir las cesiones de derechos de propiedad, como son el nombre completo y firma del vendedor, fecha, precio pactado o la estipulación de que ésta se realizó a título gratuito, la manifestación expresa de que cede todos los derechos y obligaciones, así como el nombre completo de la persona a favor de quien se realiza.

Por lo que respecta a las reformas propuestas al artículo 7, en materia de representación, resulta importante hacer notar que de manera general, en ningún trámite administrativo se admite la gestión de negocios, motivo por el cual la representación legal tanto de personas físicas como de personas morales debe hacerse mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, en cuyo último caso deben ratificarse las firmas ante la autoridad fiscal, situación que brinda mayor seguridad respecto a la identidad de la persona y su legitimidad para realizar los trámites correspondientes; situación que no se cumple tratándose de trámites que realicen familiares directos, ya que para este caso, la citada disposición no establece mayores requisitos, lo cual se considera que no permite brindar la seguridad deseada; motivo por el cual se propone eliminar del referido artículo dicha opción. De la misma manera, con el fin de contar con un Registro Vehicular Estatal más confiable, al buscar la posibilidad de contar con datos más precisos de los tenedores de los vehículos, se propone derogar la fracción VII del artículo 9, referente a la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, como medio para comprobar su domicilio, considerando que dentro de la misma disposición se prevé distinto comprobante que puede ser emitido por ésta autoridad, como lo es el recibo de pago del impuesto predial, cuya naturaleza brinda mayor certeza y seguridad jurídica respecto a dicho requisito.

Finalmente, se propone reformar el artículo 27, fracción I, inciso A), con la finalidad de establecer como requisito en la incorporación de vehículos en el Registro Vehicular Estatal, para el caso de vehículos nuevos cuyo propietario decida bajo su responsabilidad realizar la inspección física del vehículo, la presentación de la calca y fotografía del número de serie del vehículo, así como fotografía a color de frente y de costado del vehículo completo, con el fin de que la Secretaría cuente con información más certera respecto a los trámites de este tipo de vehículos.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** los artículos 80, primer párrafo; 136, fracción II, inciso A), párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, e inciso C), primer párrafo; se **ADICIONAN** la fracción IV Bis al artículo 80; un segundo párrafo al inciso C), de la fracción II, del artículo 136, pasando a ser el actual segundo párrafo, el tercer párrafo; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 80; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Las visitas domiciliarias que realice la autoridad fiscal, se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

I a IV ...

IV Bis.- Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se refiere la fracción anterior, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.

En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece este artículo, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, cumpliendo con las formalidades establecidas para tal efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado;

V.- Se deroga.

VI a XVI ...

ARTÍCULO 136 ...

I ...

II.- A los particulares:

A) Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones o actos administrativos que pueden ser recurridos.

...

Cuando la diligencia de notificación se efectuó personalmente se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil posterior, que se señale en



el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio. En caso de que no sea posible dejar citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el inciso C) del presente artículo.

Si la persona a quien haya de notificarse o su representante legal no atendieren el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, o en su defecto con un vecino; en caso de existir negativa a recibir el documento a notificar se realizara conforme a lo señalado en el inciso C) del presente artículo.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original del documento a que se refiere la notificación y de las actas levantadas durante la diligencia, en donde se asentará razón por el notificador. Las notificaciones practicadas en los términos de los párrafos anteriores se tendrán por hechas en forma legal;

En toda diligencia de notificación, el servidor público comisionado deberá hacer constar mediante razón las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la diligencia, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación;

B) ...

C) Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o del padrón estatal de contribuyentes que corresponda, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

También se notificará por estrados cuando la persona a quien deba notificarse se oponga a las diligencias de notificación, desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes o al padrón estatal de contribuyentes que corresponda, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción III del artículo 78 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

...

D) ...

ARTÍCULO SEGUNDO. De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** la fracción I del artículo 11; y la tabla contenida en la fracción II del artículo 41; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 ...

I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción dentro del mes siguiente a la fecha del inicio de sus operaciones;

II a VII ...

ARTÍCULO 41 ...

I ...

II ...



Límite inferior	Límite superior	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Cuota Fija
0.01	550,000.00	2.6%	0.00
550,000.01	1,100,000.00	11%	14,299.99
1,100,000.01	1,500,000.00	17%	71,499.97
1,500,000.01	2,000,000.00	21%	139,099.96
2,000,000.01	En adelante	25%	243,099.95

ARTÍCULO TERCERO. De la **Ley Estatal de Derechos**, se **REFORMAN** los artículos 34, fracción I; 35 BIS, fracción I; y 40, fracción I BIS, inciso g); se **ADICIONAN** el inciso f) a la fracción IV, del artículo 40; y la fracción VI al artículo 46 TER; y se **DEROGA** el inciso b) de la fracción XXIV, del artículo 40; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 ...

I.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo30 u.m.a.'s;

ARTÍCULO 35 BIS ...

I. Por la expedición de constancia de no inhabilitación o, en su caso, constancia de inhabilitación.....1.90 u.m.a.'s

ARTÍCULO 40 ...

I ...

I BIS ...

a) a f) ...

g).- Por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular.....200 u.m.a.'s;

II y III ...

IV ...

a) a e) ...

f) "V" (Voluntario) 1.19 u.m.a.'s.

V a XXIII ...

XXIV ...

a) ...

b).- Se deroga.

ARTÍCULO 46 TER ...

I a V ...



VI.- Por el registro del profesional, persona física o moral, experto o perito en la materia, responsable de elaborar, integrar y suscribir el Estudio de Impacto en la Movilidad11.7 u.m.a.´s

ARTÍCULO CUARTO. De la **Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo** se **REFORMA** el artículo 93, tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 93 ...

...

Los resultados de las evaluaciones realizadas, deberán publicarse y remitirse a la instancia correspondiente, a más tardar a los 30 días posteriores a su conclusión, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones al presupuesto de egresos del siguiente ejercicio.

ARTÍCULO QUINTO. De la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo** se **REFORMA** la tabla contenida en el artículo 8, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 ...

MUNICIPIO	2021
ACATLÁN	0.8354902719514760
ACAXOCHITLÁN	1.4344570096194900
ACTOPAN	1.4347445496751200
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6518687520445210
AJACUBA	0.6613383241995670
ALFAJAYUCAN	0.9689609311963230
ALMOLOYA	0.8485739181679610
APAN	1.1004641532653700
ATITALAQUIA	1.1663656103755800
ATLAPEXCO	0.8522705693278780
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0441722999038600
ATOTONILCO DE TULA	2.6556841349083100
CALNALI	0.8727494370451830
CARDONAL	0.8185274842284180
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.6322597005113500
CHAPANTONGO	0.7541565243251330
CHAPULHUACÁN	1.0532558477499900
CHILCUAUTLA	0.7219282287285050
EL ARENAL	0.8838213488011950
ELOXOCHITLÁN	0.5192407186591000
EMILIANO ZAPATA	0.4872388962358830
EPAZOYUCÁN	0.7214698059830830
FRANCISCO I. MADERO	0.8747459427104100
HUASCA DE OCAMPO	0.8861965186918890
HUAUTLA	0.9136929846105080
HUAZALINGO	0.7364855907241700
HUEHUETLA	1.2853207361304000
HUEJUTLA DE REYES	2.6919164700949200
HUICHAPAN	1.4435794515408400
IXMIQUILPAN	2.0665155700137400
JACALA DE LEDEZMA	0.7293961407267780
JALTOCÁN	0.8866618899440880
JUÁREZ HIDALGO	0.4845622070373900



LA MISIÓN	1.1739671247957200
LOLOTLA	0.7274326446975290
METEPEC	0.7888455199031920
METZTITLÁN	1.1937364111368600
MINERAL DEL CHICO	0.7528787155378420
MINERAL DEL MONTE	0.5085150443053780
MINERAL DE LA REFORMA	4.0015062886011100
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.1009614547501400
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.6621906548855160
NICOLÁS FLORES	0.8652480984390220
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.9612196027496100
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.6587806001106940
PACULA	0.7210460477046280
PACHUCA DE SOTO	6.8795718830366900
PISAFLORES	0.9668173725288920
PROGRESO DE OBREGÓN	0.7891101499009130
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	0.9621580647025730
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.1520159846568600
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.1708944291987000
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.2358936530261300
SAN SALVADOR	0.9771764280232700
SANTIAGO DE ANAYA	1.8262151068818500
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1.1179705081757400
SINGUILUCAN	0.9009291296289640
TASQUILLO	1.0291195683206500
TECOZAUTLA	1.1205167240822200
TENANGO DE DORIA	1.2946256579798900
TEPEAPULCO	1.5701215165094900
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.1619928508646600
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2.2000894058208200
TEPETITLÁN	0.5363152313081570
TETEPANGO	0.3936013413738790
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1731073733940000
TIANGUISTENGO	0.8639927953228260
TIZAYUCA	2.6045133557107300
TLAHUELILPAN	0.5956264332838420
TLAHUILTEPA	0.8523554983770320
TLANALAPA	0.4139399399109860
TLANCHINOL	1.3523393691970300
TLAXCOAPAN	0.9004556449833150
TOLCAYUCA	0.5897343318269710
TULA DE ALLENDE	2.5530748044869800
TULANCINGO DE BRAVO	3.2163682946179200
VILLA DE TEZONTEPEC	0.7602349411503580
XOCHIATIPAN	1.1411969596862000
XOCHICOATLÁN	0.6123094174084950
YAHUALICA	0.9863238536837800
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	1.2989734327791700
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.6513250872239090
ZEMPOALA	1.5249591154735500
ZIMAPÁN	1.3895941187169200



ARTÍCULO SEXTO. De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo** se **REFORMAN** los artículos 6, fracción II, inciso D); 7; 27, fracción I, inciso A); y se **DEROGAN** el inciso B) de la fracción II, del artículo 6; y la fracción VII del artículo 9; para quedar como sigue:

Artículo 6 ...

I ...

II ...

A) ...

B) Se deroga;

C) ...

D) La factura original del vehículo, a que se refiere la fracción I inciso B) del presente artículo, acompañada del contrato traslativo de dominio y, en su caso, de los comprobantes fiscales correspondientes. Cuando la factura contenga cesiones de derechos de propiedad, deberá coincidir el nombre completo del vendedor con el de la última cesión registrada en la factura, su firma, la fecha, el precio pactado en la operación de transmisión de la propiedad, o la estipulación de que ésta se realizó a título gratuito y la manifestación expresa de que cede todos los derechos y obligaciones que ampara la factura, así como el nombre completo de la persona a favor de quien se cede la misma. Las disposiciones de este inciso son aplicables a contratos de traslativos de dominio, análogos o similares.

E) ...

III ...

Artículo 7.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notarios o fedatario público, acompañado identificación del contribuyente o representante legal.

Artículo 9 ...

I a VI ...

VII.- Se deroga.

...

...

Artículo 27 ...

I ...

A) Tratándose de vehículos usados, el propietario deberá presentarlo ante la Secretaría para inspección física del mismo, así como original del documento con que acredite la propiedad del vehículo, en los términos del artículo 6 de la Ley y conforme al procedimiento que establezca la Secretaría y el Reglamento. En el caso de vehículos nuevos, el propietario podrá realizar la inspección física del mismo y bajo su responsabilidad, presentará a la Secretaría la calca y fotografía del número de serie del vehículo y fotografía a color de frente y de costado del vehículo completo.

B) y C) ...

II a X ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

